

**Expediente**

INFOCDMX/DLT.112/2022

**Sujeto Obligado**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**Fecha de Resolución**

04/05/2022



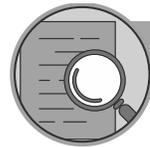
**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



**Palabras clave**

Obligaciones de transparencia, normatividad, laboral, fracción XVI, artículo 121.



**Denuncia**

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en la normatividad laboral.



**Informe del Sujeto Obligado**

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus consideraciones, señalando sí cumple con la publicación de la obligación denunciada.

**Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación**

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado no cumple con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**Estudio del Caso**

En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que la Alcaldía Benito Juárez, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información y en su portal institucional tampoco cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XVI, del artículo 121, de la Ley de Transparencia.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se tiene como **FUNDADA** la denuncia.



**Efectos de la Resolución**

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO DENUNCIADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.0112/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós <sup>1</sup>

**Por haber incumplido** con las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XVI, del artículo 121** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la normatividad laboral, las personas integrantes de este Pleno tienen como **FUNDADA** la denuncia en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** y se le ordena que en un plazo de 10 días actualice y publique lo relativo a su normatividad laboral.

#### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I.DENUNCIA</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	5
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	5
<b>SEGUNDO. ADMISIBILIDAD</b>	5
<b>TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS</b>	5
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	7

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Denunciado:</b>	<b>Alcaldía Benito Juárez</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1.1 Presentación de denuncia.** El seis de abril, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió una denuncia por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

*“...La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

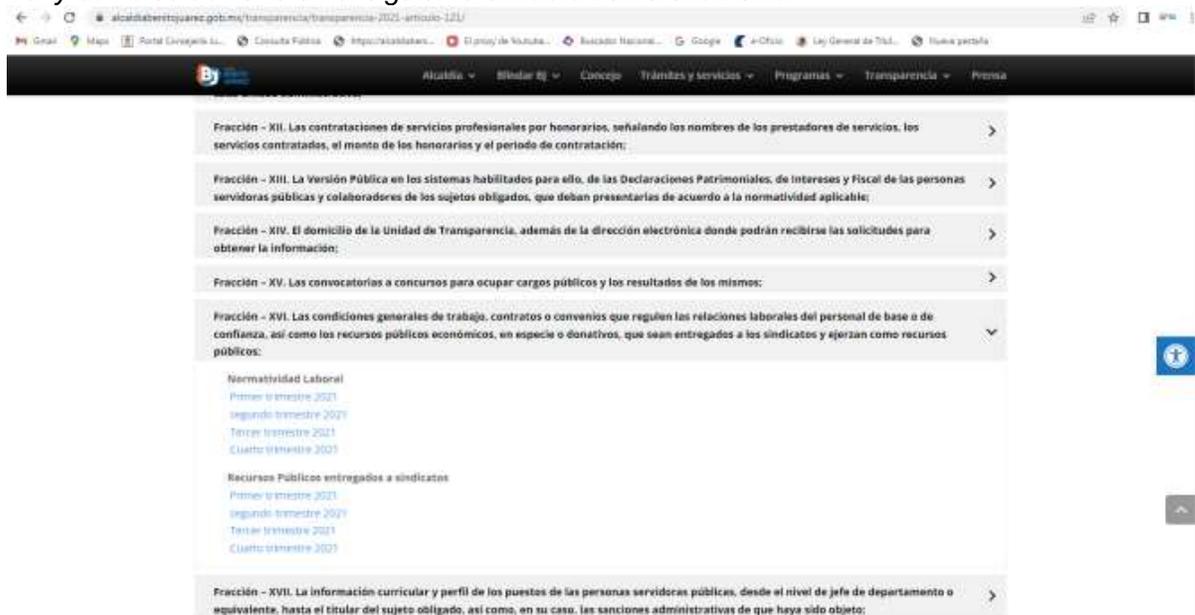
Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XVI A_Normatividad laboral	A121Fr16A_Normatividad-laboral	2021	4to trimestre

**1.2 Turno.** El siete de abril, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0112/2022.**

**1.3. Admisión.** El dieciocho de abril,<sup>2</sup> con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles<sup>3</sup> para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

**1.4. Informe de Ley.** El veinte de abril se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el correo electrónico mediante el cual *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación con el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/256/2022** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

*“...Se informa que la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta Alcaldía, específicamente en el vínculo:...*  
*Tal y como se advierte en el siguiente extracto del referido sitio:*



*...” (Sic).*

<sup>2</sup> El dieciocho de abril se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> Contados a partir de la notificación.

**1.5. Dictamen de la DEAAE del Instituto.** El veinte de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/DEAAE/2.10.1A/204/2022** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

*“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica:*

*<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.*

*Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XVI formato 16A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre la normatividad laboral; deberán actualizar trimestralmente, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación, así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del vigente.*

*De la verificación realizada a la fracción XVI formato 16A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, si bien publica con fecha actualizada, no es posible abrir el hipervínculo al documento de la normatividad correspondiente, toda vez que indica “página no encontrada”.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple con la publicación de la información relativa a la fracción XVI formato 16A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:...*

*II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la verificación realizada a la fracción XVI formato 16A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no se encuentra actualizado y no es posible abrir el hipervínculo al documento de la normatividad correspondiente, toda vez que indica “página no encontrada” además de que no se encuentra publicada la información del cuarto trimestre de 2021.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez incumple, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:...*

#### **CONCLUSIONES**

*Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:*

*1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>,*

*INCUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVI formato 16A señaladas en el presente dictamen.*

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia INCUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVI formato 16A señaladas en el presente dictamen...”(Sic).*

**1.6. Cierre de instrucción.** El veintinueve de abril, se emitió el Acuerdo por el cual tuvo por presentado el informe de ley emitido por el *Sujeto Obligado* y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0112/2022** en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Admisibilidad.** Al emitir el acuerdo de **dieciocho de abril**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad de la parte denunciante con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia** relativa a la normatividad laboral.

**TERCERO. Hechos y pruebas.**

#### I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## II. Argumentos del *Sujeto Denunciado*

Por su parte, el *Sujeto Obligado* esencialmente señaló:

- La información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esa Alcaldía.

## III. Pruebas de las partes

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte del *Sujeto Denunciado* aportó la imagen visible en el numeral 1.4 del apartado ANTECEDENTES.

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser CIERTO**, ya que el Sujeto Obligado en su portal de Internet NO CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVI señaladas en el dictamen; y, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia NO CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVI señaladas en el dictamen.

## IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio

pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>.

#### **CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.**

##### **I. Hechos denunciados**

Dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Denunciado incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, al supuestamente no contar con la información referente a la **normatividad laboral**, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*...*

*XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

...” (Sic)

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la normatividad laboral.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos<sup>5</sup>, para el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia, señala que los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo.

La segunda, para el caso de los sujetos obligados que tienen sindicato(s), deberán especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto, de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

Ahora bien, tomando como referencia el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó que el Sujeto Obligado Denunciado en su **Portal de Transparencia no cumple con la publicación de la información materia de la denuncia**, toda vez que, de la verificación realizada se desprendió que el sujeto

---

<sup>5</sup> Consultables en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef/90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf>

obligado no cumple tiene dichas publicaciones, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

The image shows a screenshot of a transparency portal interface. The top part displays a list of FOIA requests (Fraciones) with their respective descriptions and expandable options. The requests include:

- Fración - XIX:** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- Fración - XX:** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- Fración - XXI:** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos autónomos, en especial o donativos, que sean entregados a los sindicatos y agencias como recursos públicos.
- Fración - XXII:** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- Fración - XXIII:** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.
- Fración - XXIV:** Los servicios que ofrecen evaluando los requisitos para acceder a ellos.
- Fración - XXV:** Los límites, requisitos y formas que ofrecen.
- Fración - XXVI:** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes presentados sobre su ejecución. Esta información incluye:
- Fración - XXVII:** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total.
- Fración - XXVIII:** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- Fración - XXIX:** La información relativa a la Cuenta y Bodega públicas, en términos de la normatividad aplicable.
- Fración - XXX:** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y campaña.
- Fración - XXXI:** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- Fración - XXXII:** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilicen para emitir dichos dictámenes.
- Fración - XXXIII:** Los horarios, horarios, convocatorias y listado de personas físicas e morales e sistemas, por cualquier medio, de los sujetos obligados.

The bottom part of the screenshot shows a browser window displaying an error message: "Vaya... no se puede acceder a esta página" (Go... cannot access this page). The error message includes a list of troubleshooting steps such as "Actualizar el navegador" (Update the browser) and "Revisar la conexión a Internet" (Check the Internet connection).

Asimismo, también se determinó que en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia incumple** con la publicación de la obligación de transparencia denunciada como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Ciudad de México; Institución: Alcaldía Benito Juárez; Ejercicio: 2021. The search results are filtered to 'Normatividad laboral' and show three entries for 'CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS'.

Ejercicio	Tipo de personal (trabaja...)	Tipo de normatividad (la...)	Denominación de las co...	Hypervinculo al docum...
2021	Base	Condiciones	CONDICIONES GENERALES...	Consulta la información
2021	Confianza	Ley federal	LEY FEDERAL DE LOS TRABA...	Consulta la información
2021	Base	Condiciones	CONDICIONES GENERALES...	Consulta la información

Fecha de Publicación	Tipo de Publicación	Tipo de Documento	Descripción de la Información	Fecha de Actualización	Fecha de Publicación
2021-03-01	Base	Contratos	CONTRATO DE SERVICIO DE TRABAJO DE OY CORPORA DE LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01
2021-03-01	Guía Pública	Guía Pública	GUÍA PÚBLICA DE LOS TRABAJADORES E INICIATIVAS DE NEGOCIOS PARA LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01
2021-03-01	Base	Contratos	CONTRATO GENERAL DE TRABAJO DE OY CORPORA DE LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01
2021-03-01	Contratos	Guía Pública	GUÍA PÚBLICA DE LOS TRABAJADORES E INICIATIVAS DE NEGOCIOS PARA LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01
2021-03-01	Contratos	Guía Pública	GUÍA PÚBLICA DE LOS TRABAJADORES E INICIATIVAS DE NEGOCIOS PARA LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01
2021-03-01	Base	Contratos	CONTRATO GENERAL DE TRABAJO DE OY CORPORA DE LA CIUDAD DE MEXICO	2021-03-01	2021-03-01

En función de lo expuesto y con base en la verificación realizada, se concluye que el Sujeto Obligado Denunciado no cumple con la publicación de la obligación de transparencia denunciada.

En consecuencia, con fundamento en los 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* la denuncia es **FUNDADA**.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo, y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que dentro del plazo de diez días, a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 121, fracción XVI, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, y lo haga del

conocimiento de este Instituto dentro de los tres días siguientes posteriores al cumplimiento de la presente resolución.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **FUNDADA** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia en los plazos y conforme a lo establecido en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infocdmx.org.mx](mailto:denuncia@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Esta Ponencia, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**